



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00297-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YAMILE ESTHER YIME CÁRDENAS
DEMANDADO	BILL POLO PALLARES

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, junio 05 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observando el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor A. J. P. Y.); igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica pues es pensionado de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial, por la señora Yamile Esther Yime Cárdenas, en representación del menor A.J.P.Y., contra el señor Bill Polo Pallares.



Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Bill Polo Pallares en beneficio de su hijo A.J.P.Y., el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”. Suma de dinero que deberán ser consignadas a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00297-00, bajo casilla tipo seis (6) dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora YAMILE ESTHER YIME CÁRDENAS C.C. 32.709.531.

Quinto: Oficiar a COLPENSIONES para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado BILL POLO PALLARES C.C. 8.664.265, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Concédase Amparo de Pobreza a la señora YAMILE ESTHER YIME CÁRDENAS C.C. 32.709.531, conforme los lineamientos del artículo 151 del Código General del Proceso. Con estricto apego al artículo 154 ibídem, se advierte que, el amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. El citado, gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.



Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 095 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ